

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SUS RIESGOS PROFESIONALES

ANA PATRICIA CHAVES DUARTE

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
VICERRECTORIA DE INVESTIGACIONES, POSGRADOS Y
RELACIONES INTERNACIONALES
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
SAN JUAN DE PASTO
2012**

TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y SUS RIESGOS PROFESIONALES

ANA PATRICIA CHAVES DUARTE

**Ensayo presentado como requisito para optar al título de Especialista en
Derecho Laboral y Seguridad Social**

**Asesora:
DRA HAYLEN ZAMBRANO
ESPECIALISTA**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
VICERRECTORIA DE INVESTIGACIONES, POSGRADOS Y
RELACIONES INTERNACIONALES
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
SAN JUAN DE PASTO
2012**

NOTA DE RESPONSABILIDAD

“Las ideas y conclusiones aportadas en el Trabajo de Grado son responsabilidad exclusiva del autor”

Artículo 1 del Acuerdo 324 de octubre 11 de 1966, emanado del honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

Nota de Aceptación:

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

San Juan de Pasto, noviembre de 2012

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	13
1. TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN EL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES COLOMBIANOS	14
1.1 NORMAS VIGENTES DESDE LA LEY 100/93	15
1.2 DEFINICION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES	15
1.3 AFILIACION	15
1.4 DEFINICION DEL RIESGO DE LA COTIZACION	16
1.5 PAGO DE LA COTIZACION	16
1.6 BASE DE LA COTIZACION	16
1.7 DESAFILIACION AL SISTEMA	18
1.8 RIESGOS CUBIERTOS	18
1.9 EFECTOS DE LA AFILIACION	18
2. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE	19
2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y DE LAS ARP CON EL INDEPENDIENTE	19
2.2 PRESTACIONES ASISTENCIALES Y ECONÓMICAS	19
2.3 RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	19
3. OTRAS OPCIONES EN EL MERCADO	21
3.1 SITUACIONES ESPECIALES CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	21
4. APLICACIÓN	22
BIBLIOGRAFIA	23
NETGRAFIA	24

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Reconocimiento y pago de prestaciones económicas.....	20

RESUMEN

Desde la reforma a la Seguridad Social surgida con la Ley 100 de 1993 el tema del manejo de los riesgos profesionales para dependientes e independientes ha tenido constantes modificaciones y reglamentaciones ya que en la mencionada ley realmente fue uno de los temas más someramente tratados; dándole preferencia y especialización al tema de la Salud y al de las Pensiones, en ese orden.

Pero quienes realmente han sido el segmento de población más ignorado, descuidado y discriminado frente al tema de la Seguridad Social Integral-Riesgos Profesionales son los Independientes, tanto los que carecen de algún vínculo laboral estable o actividad económica definida o los que poseen el carácter de independiente pero que presta sus servicios bajo contrato pero que pese a ello desean tener su estabilidad en lo referente a cobertura de sus riesgos inherentes a su profesión o actividad.

Es apenas con el Decreto 2800 de 2003 y con la Ley 1562/2012 que se da un poco más de luces al manejo que se le puede dar a esta situación y así dejar de lado las innumerables reclamaciones y tutelas surgidas por el vacío legal existente con este tema.

EL siguiente Ensayo se direcciona a realizar un análisis sobre el panorama de los independientes frente al tema de sus accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

ABSTRACT

From Social Security reform emerged with Law 100 of 1993, the issue of risk management for dependent and independent professionals have had constant changes and regulations as in the Act really was one of the topics treated more briefly, giving preference and expertise talking about Health and Pensions, in that order.

But who really have been the most neglected segment of the population, neglected and discriminated AGAINST THE SUBJECT OF SOCIAL SECURITY PROFESSIONAL RISKS ARE INTEGRAL-Independents, both lacking a stable employment or economic activity or who have defined the character of independent but it serves under contract but nevertheless wish to have stability in terms of coverage of the risks inherent to their profession or activity.

It's just with the Decree 2800 of 2003 and the Law 1572/2012 that gives a little more light to management that can be given to this situation and thus ignore the countless claims arising from the guardianships and legal emptiness that exists with this topic.

This essay is focused on performing an analysis on an independent overview of the topic in front of their accidents and occupational diseases.

GLOSARIO

ACCIDENTE DE TRABAJO. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.

ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES Entidades que tienen como objetivo prevenir, proteger y atender a los trabajadores contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que puedan ocurrir en el trabajo que desarrollan.

AFILIACIÓN Es el proceso mediante el cual las empresas y sus trabajadores ingresan al Sistema General de Riesgos Profesionales a través de una ARP.

AFILIADOS Son los trabajadores que tienen cobertura en el Sistema General de Riesgos Profesionales.

AFILIADOS EXPUESTOS Es una unidad que relaciona el tiempo real trabajado durante un período determinado para los trabajadores en cobertura.

AFP Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías.

APORTANTE Persona o entidad que tiene la obligación directa frente a la entidad administradora de cumplir con el pago de los aportes.

BENEFICIARIO Son las personas o empresas que después de realizado el respectivo estudio, acreditan el derecho a recibir el pago de una incapacidad temporal, una incapacidad permanente parcial, un auxilio funerario, una pensión de invalidez o una pensión de sobrevivientes.

CAPACIDAD LABORAL es el conjunto de las habilidades, destrezas, aptitudes o potencialidades de orden físico, mental y social de un individuo que le permiten desempeñarse en un trabajo habitual.

CARTA DE AFILIACIÓN comunicación mediante la cual, una empresa informa a una ARP su intención de afiliarse a ella.

CAUSALIDAD Es un concepto que l _ nente se utiliza, para determinar las razones o "causas" aunque suene redundante, por las que se presenta un hecho determinado. Legalmente, existen varias teorías de la causalidad, pero la que actualmente se acepta la teoría de la causalidad adecuada, la cual indica que debe tomarse como causa de un hecho la que directamente lo produce. Por ejemplo, cuando una persona se lesiona en un accidente de tránsito cuando se pasa el semáforo en luz roja, la causa del accidente es el incumplimiento de la obligación de detenerse.

COBERTURA periodo durante el cual una persona o una empresa está activa en el sistema y tiene derecho a recibir los servicios que presta ARP, ya sea directamente o a través de terceros.

COBRO JURÍDICO se refiere al cobro que se realiza a las empresas desafiliadas por mora (3 o más períodos) a través de abogados contratados por la empresa para este fin.

DECRETO Norma de carácter obligatorio expedida por el poder ejecutivo - Presidente y sus Ministros.

DECRETO 1295 DE 1994 Es el decreto por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.

DIAGNÓSTICO calificación de una enfermedad de acuerdo con los síntomas que presenta el paciente.

DICTAMEN según Decreto 917/99: "es el documento que con carácter probatorio, contiene el concepto experto que los calificadores emiten sobre el grado de la incapacidad permanente parcial, la invalidez o la muerte de un afiliado..."

E.P.S. Entidad Promotora de Salud.

EMPLEADOR Persona natural o jurídica para la cual laboran los trabajadores afiliados.

SALARIO Es la remuneración ordinaria y toda bonificación y prima que periódica y ordinariamente reciba el trabajador. "La remuneración ordinaria percibida por el trabajador y todo aquello que reciba como contraprestación directa del servicio" (Art. 127 del CST).

SALARIO BÁSICO "Es la remuneración ordinaria percibida por el trabajador y todo aquello que reciba como contraprestación directa del servicio" (Art. 127 del Código Sustantivo del Trabajo). La Ley 50 de 1990 permite que la prima de vacaciones y la prima legal de servicios (Junio - Diciembre) no sean consideradas salario adicional a las primas o bonificaciones pactadas como no salario.

Cuando se realiza cambios de salario anualmente no es necesario de enviar carta a la ARP informando esta novedad. Debe hacerse mediante la autoliquidación mensual de aportes marcando la novedad VSP e informando el nuevo salario.

SALARIO MÍNIMO Es el salario mínimo legal, decretado por el gobierno que se utiliza p*Enfermedad laboral*. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales.

El Ministerio de la Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, realizará una actualización de la tabla de enfermedades laborales por lo menos cada tres (3) años atendiendo a los estudios técnicos financiados por el Fondo Nacional de Riesgos Laborales.

SALUD OCUPACIONAL Actividades Artículo 2o. de este Decreto y cuyo campo de aplicación comprenderá las actividades de Medicina de Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial.

SENTENCIA Pronunciamiento de los Jueces de la República, de carácter obligatorio para las personas que hacen parte de un proceso judicial. Si se trata de una sentencia en la que se resuelve la constitucionalidad o legalidad de una norma es obligatoria para todo el mundo.

SINIESTRO Es el evento presuntamente profesional informado a la administradora de riesgos profesionales.

SISTEMA DE CALIDAD Es la estructura organizacional, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para implementar la administración de la calidad. Es conveniente que el Sistema de Calidad sea tan extenso como se necesite para cumplir con los objetivos de calidad.

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

INTRODUCCION

De acuerdo a lo señalado en el estudio que se tuvo como base para diagnosticar la cobertura de las ARP, por parte de la Comisión Cuarta del Senado de la República de Colombia para el año de 1999, existían 14 millones de Colombianos afiliados al sistema contributivo en salud, 8 millones afiliados al régimen subsidiado y 18 millones como vinculados.

De lo anterior se colige que existe un gran potencial para el sistema de riesgos profesionales, además si dejamos a un lado a los subsidiados y vinculados que serían los que a primera vista no tendrían cobertura de ARP. Respecto de los contributivos pertenecen a la fuerza laboral y la obligación legal de su empleadores es asegurarlos al régimen de la Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Complementarios.

Sin embargo; las pensiones y los riesgos profesionales son los que menor inquietud generan en la población, la salud por ser un servicio de entrega inmediata y de gran necesidad busca ser atendida por los independientes de cualquier manera; pero el tema de tener un accidente de trabajo o de desarrollar una enfermedad profesional en el tiempo no incita o sensibiliza al independiente, tal vez considera que nunca lo va a necesitar.

Los contratistas de obras civiles, los propietarios de empresas de transporte que manejan una “informalidad” o “evasión” con el personal que realizan las labores que ellos requieren han buscado alternativas diferentes en el mercado que les sean menos onerosas amparados también en la excesiva confianza que nunca se les presentará un siniestro o que lograrán camuflarlo ante las autoridades sin que llegue a dársele el manejo legal apropiado.

Empezaremos analizando la primera opción, la más segura y la más protegida por las leyes: Afiliación al sistema de Riesgos Profesionales o ARP´ s

1. TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN EL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES COLOMBIANOS

En el momento de entrar a definir un mejor manejo para que los independientes accedieran fácilmente al sistema de riesgos profesionales surgieron muchos interrogantes que buscaron ser atendidos en el momento de fortalecer normas para lograr una cobertura apropiada:

La primera inquietud era la de poder definir asertivamente el origen de una situación presentada: ¿sería o no accidente de trabajo? ¿encajaría o no en el perfil de una enfermedad profesional?.

La segunda inquietud se basaba en el monto de la cotización; la lógica sugiere que quien más riesgo posea debería cotizar más alto y quien tenga menos exposición al riesgo en su labor u ocupación debería cancelar menor valor al sistema; pero; ¿cómo definir el verdadero valor a pagarse?.

Tercera inquietud: Hay una clara dificultad para definir la verdadera ocupación del afiliado cuando se presenta una Multiocupación que generaría diversas exposiciones al riesgo y quedaría por definirse cual es la más riesgosa para la verdadera definición del monto a pagarse.

Una cuarta inquietud estribaba en la Alta Rotación que tienen los independientes o informales, quienes pueden presentar periodos de trabajo constante como también largos periodos de inactividad o desempleo lo que afectaría la continuidad en las cotizaciones, lo anterior hace que sea la esencia del reconocimiento de las prestaciones.

Finalmente inquietaba la aplicación o cumplimiento del Plan de Beneficios que oferta o entrega el sistema de riesgos profesionales; si estos generalmente manejan un esquema preventivo como podría llegar idóneamente al sector independiente de difícil ubicación, acceso y organización? Se convertiría entonces el sistema en eminentemente indemnizatorio en su gran mayoría.

Frente a estos interrogantes también surgieron alternativas de solución o propuestas para el adecuado manejo de los independientes así:

- a) Permitir la afiliación de los independientes a través de agremiaciones u asociaciones.
- b) Crear un fondo de solidaridad que permita el otorgamiento de subsidios para ciertos casos.
- c) Buscar que los contratistas (personas naturales) y los independientes (contratos civiles o de prestación de servicios) se afilien voluntariamente contra su propio ingreso y

d) Definir un ingreso apropiado que sea equilibrado o certero para la mayoría evitando así el fraude o el engaño al sistema riesgos profesionales

1.1 NORMAS VIGENTES DESDE LA LEY 100/93

- -Ley 100 93 arts 249 al 263
- -Decreto Ley 1295 de 1994
- -ley 776 del 17 de diciembre de 2002
- -Decreto número 4079 de 2011 (MADRES COMUNITARIAS)
- -El Decreto 2800 del 2 de octubre 2003-Que reglamenta parcialmente el literal b del art 13 del Dto Ley 1295/94
- Ley 1572/2012

1.2 DEFINICION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Se entiende como tal toda persona natural que realice una actividad económica o preste sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo mediante 3e contratos de carácter civil; comercial o administrativo, distintos al laboral y que tenga una duración superior a 3 meses.

1.3 AFILIACION

Su afiliación es VOLUNTARIA; frente a la obligatoriedad ante el sistema de salud y pensional. Pero es pre requisito estar afiliado en Pensión y Salud para acceder a las ARP.

El consentimiento se expresará en el CONTRATO en el caso de un contratista o en el FORMULARIO de afiliación cuando se trata de una persona natural que simplemente desea esta cobertura.

Cuando se trata de un Contratista se vinculará a la misma ARP del Contratante al cual prestará sus servicios, se anexará copia del contrato, el formulario establecido y se informará: Tipo de actividad, horario y lugar donde se prestará la misma y se definirá el tipo de riesgo según la asesoría brindada y siguiendo pautas normativas de las ARP definidas por el Ministerio del Protección Social.

Contrario a lo que sucede en salud y pensiones, en riesgos se permite la MULTIAFILIACION ya que si el contratista prestará sus servicios a múltiples contratantes, deberá vincularse a través de cada uno de ellos con su respectiva ARP.

1.4 DEFINICION DEL RIESGO DE LA COTIZACION

La cotización se establece teniendo en cuenta el Riesgo del centro de trabajo en el que prestará sus servicios el contratista y el propio de la labor a realizar debiendo escogerse entre los dos el de MAYOR riesgo al que se encontrará expuesto el mismo.

1.5 PAGO DE LA COTIZACION

Deberá ser asumido en su totalidad por el contratista salvo que se haya pactado el pago compartido y esto conste en el contrato, el pago se realizará en los plazos y términos de la autoliquidación del contratante.

El contratante deberá descontar del valor del contrato las sumas respectivas y coordinar el pago ya que esta es su obligación y responderá legalmente y económicamente por el incumplimiento de la misma de acuerdo a lo estipulado en la SANCION MORATORIA de que trata el art 92 del Decreto Ley 1295/94, la ley permite para esta contingencia el pago anticipado de las cotizaciones según la modalidad y duración del contrato.

1.6 BASE DE LA COTIZACION

No podrá ser inferior a los 2smlv, ni superior a 25 smlv, en los independientes se tomará el 40% de los ingresos netos del trabajador y su base de cotización deberá ser la misma para salud, pensiones y riesgos. (control a la evasión)

Monto de las cotizaciones. El monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o como servidores públicos no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del respectivo empleador.

El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo 1° de esta .

El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social en lo de su competencia adoptarán la tabla de cotizaciones mínimas y máximas para cada clase de riesgo, así como las formas en que una empresa pueda lograr disminuir o aumentar los porcentajes de cotización de acuerdo a su

siniestralidad, severidad y cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

La administradora deberá llevar el consecutivo de registro de radicación de los anteriores avisos, así mismo la empresa reportada en mora no podrá presentarse a procesos de contratación estatal.

1.7 DESAFILIACION AL SISTEMA

Cuando la Entidad Administradora de Riesgos Laborales, una vez agotados todos los medios necesarios para efectos de recuperar las sumas adeudadas al Sistema General de Riesgos Laborales, compruebe que ha sido cancelado el registro mercantil por liquidación definitiva o se ha dado un cierre definitivo del empleador y obren en su poder las pruebas pertinentes, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, podrá dar por terminada la afiliación de la empresa, mas no podrá desconocer las prestaciones asistenciales y económicas de los trabajadores de dicha empresa, a que haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedad laboral ocurridos en vigencia de la afiliación.

Sin perjuicio, de la responsabilidad del empleador de asumir los riesgos laborales de sus trabajadores en caso de mora en el pago de las primas o cotizaciones obligatorias y de la que atañe al propio contratista, corresponde a todas las entidades administradoras de riesgos laborales adelantar las acciones de cobro, previa constitución de la empresa, empleador o contratista en mora y el requerimiento escrito donde se consagre el valor adeudado y el número de trabajadores afectados.

Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora de riesgos laborales determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo

1.8 RIESGOS CUBIERTOS

Los generados por eventos sucedidos durante la actividad, horario y lugar que se reportó en la afiliación.

1.9 EFECTOS DE LA AFILIACION

Según el art 6 del Dto 1772/94 se entiende que la ARP en Colombia cubre las prestaciones asistenciales y económicas a que haya lugar desde el día siguiente a la afiliación.

2. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE

Utilizar elementos de protección personal, procurar el cuidado de su salud, cumplir las normas y reglamentos del PSO del contratante, participar en programas de prevención y promoción.

2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y DE LAS ARP CON EL INDEPENDIENTE

Permitir la participación de los trabajadores independientes en los PSO de la empresa, realizarles actividades de promoción y salud ocupacional de la misma manera y cuidado con que se realizan a los dependientes de una empresa

2.2 PRESTACIONES ASISTENCIALES Y ECONÓMICAS

Todo afiliado a una ARP que tenga un accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá derecho a todas las prestaciones asistenciales y servicios de rehabilitación física que requiera para su tratamiento y al reconocimiento oportuno de las prestaciones económicas a las que haya lugar.

- Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica.
- Servicio de hospitalización.
- Servicio odontológico.
- Suministro de medicamentos.
- Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- Servicio de Ambulancia
- Prótesis y órtesis
- Rehabilitación Integral física y profesional

2.3 RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Nuestro compromiso es proteger a los trabajadores, por eso cuando suceda un evento ATEP, y las investigaciones respectivas así lo ratifiquen, la ARP procederá a realizar el trámite correspondiente para el pago oportuno de las prestaciones económicas derivadas de los accidentes de trabajo y enfermedad profesional así:

Figura 1. Reconocimiento y pago de prestaciones económicas



Fuente. <http://www.arpsura>.

3. OTRAS OPCIONES EN EL MERCADO

Normalmente los trabajadores de la construcción son el sector más vulnerable en el tema de riesgos laborales; las constructoras por economizar gastos especialmente con aquellos que son de carácter transitorio o de corta duración optaban por dejarlos sin ninguna cobertura arriesgándose a asumir cualquier gasto si se diera el caso, cuando el ministerio de la seguridad social empezó a cerrar el círculo de la evasión en este campo surgió una opción en el mercado de los seguros: Póliza de Riesgo Colectivo al que los constructores se acogieron y que por un valor determinado podía amparar al trabajador en desgracias cubriéndole los riesgos de muerte y pérdida de miembros, en algunos casos auxilio funerario y solo cuando el valor total de la póliza lo ameritaba se podía cubrir gastos médicos complementarios a lo ofrecido por la EPS. Sin embargo desde 2010 y con mayor exigencia desde 2011 el Ministerio prohibió tajantemente la utilización de estas pólizas porque no dan toda la cobertura esperada en caso de muerte o invalidez como lo haría una ARP. Por estos motivos varias aseguradoras dejaron de ofrecer el servicio y en consulta personal realizada en Seguros del Estado se informó que solo se está vendiendo para casos muy puntuales y que en casos de rentas altas o numerosos afiliados se pueden pactar previamente beneficios adicionales en gastos hospitalarios y médicos.

Pese a que la ley contempla que un afiliado de Sisben pueda suspender su servicio hasta por un año y pedir reingreso una vez concluya su contrato laboral que lo obliga a cotizar con régimen contributivo, el temor a perder el subsidio y la inoperancia del sistema que no permite los reingresos ágilmente ha llevado a los obreros a renunciar o desistir de ser afiliados legalmente a seguridad social arriesgándose a la desprotección o baja cobertura que mencionamos antes.

3.1 SITUACIONES ESPECIALES CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

En este tema de riesgos laborales pueden presentarse situaciones especiales, me referiré a una en particular: el incidente sufrido por un trabajador que presta sus servicios a un contratista quien labora para una entidad cuyo objeto social no tiene nada que ver con la construcción.

Normalmente pensaríamos que quien asume el riesgo sufrido por el trabajador no afiliado a ARP sería el contratista de la construcción únicamente, otros piensan que se debería llamar en Solidaridad a la entidad o empresa que hizo la contratación ya que debió velar por la apropiada afiliación al sistema de seguridad social de quienes realizarían obras civiles a su servicio.

4. APLICACIÓN

Como un complemento a este trabajo aporto un análisis concreto en el que podemos observar que existe una sentencia de la Corte Suprema de Justicia que sienta Precedente que quien asume el riesgo es el contratante contratista frente a los trabajadores de las obras, Veamos:

El art 34 del CST regula las relaciones entre la empresa y los contratistas de la empresa que a su vez contratan personal para realizar las labores: muchas veces estos están en situación de vulnerabilidad respecto a la protección en casos de accidentes de trabajo; el magistrado ponente Dr Gustavo Gnecco realizó las consideraciones siguientes que ayudan a tener más claridad y precisión sobre este importante tema en la Sentencia 35864 del 1 de marzo de 2010 que trata la Solidaridad:

“Para la Corte, en síntesis, lo que se busca con la solidaridad laboral del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo es que la contratación con un contratista independiente para que realice una obra o preste servicios, no se convierta en un mecanismo utilizado por las empresas para evadir el cumplimiento de obligaciones laborales. Por manera que si una actividad directamente vinculada con el objeto económico principal de la empresa se contrata para que la preste un tercero, pero utilizando trabajadores, existirá una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones laborales de esos trabajadores.

Quiere ello decir que si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que éste adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral, pues, en últimas, resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales.

Es cierto que la jurisprudencia de la Sala, al interpretar el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, ha fundado la solidaridad laboral en la relación que exista entre las actividades del contratista independiente y las del beneficiario y dueño de la obra, en cuanto ese artículo preceptúa que: “Pero el beneficiario o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable...”.

BIBLIOGRAFIA

CADAVID GOMEZ, Ignacio y ARENAS GALLEGO, Eraclio. Medellín: Universidad de Medellín, 2011.

CARTILLA DEL TRABAJO 2011.

LEY 100 de 1993. Diario Oficial. Año CXXIX. N. 41148. 23 de diciembre de 1993. pag. 1.

RODRÍGUEZ MESA, Rafael. Estudios sobre seguridad social. Universidad del Norte Editorial, 2011.

NETGRAFIA

<http://juriscol.banrep.gov.co:1025/home.html>

Decreto 2800 de 2003:

http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/2003/octubre/02/dec2800021003.pdf

<http://www.colombia.com/actualidad/images/2008/leyes/ley100.pdf>

Sentencia 35864 de 2010; Comentarios

http://www.arpsura.com/index.php?option=com_content&view=article&id=1557:sentencia-35864-del-1-de-marzo-de-2010-corte-suprema-de-justicia-&catid=83:jurisprudencias-&Itemid=34

FOLLETO ASOFONDOS. No se arriesgue a no tener Seguridad Social. 2005. pags 1 al 5.